

co como máximo serán inhábiles, entendiendo por tales los domingos y fiestas de carácter nacional o local. Al menos, catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre 1 de Junio y 30 de Septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Art. 18º. PERMISOS Y LICENCIAS: El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º. Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2º. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º. Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º. Tres días naturales en los casos de enfermedad grave de cónyuge o de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6º. El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Art. 19º. REVISION MEDICA: La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por el Médico de Empresa, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Art. 20º. DERECHOS SINDICALES: La Empresa respetará al derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Art. 21º. ASAMBLEAS: Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será un centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se dá cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Art. 22º. EXCEDENCIA FORZOSA: Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia, por el tiempo que dure la situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Art. 23º. VINCULACION A LA TOTALIDAD: El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente en el ejercicio de sus funciones, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará en válido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Art. 24º. COMISION PARITARIA: Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por D. JESUS SAN JUAN OCHOA y D. ANTONIO ALDEA RODRIGUEZ, como representantes de la Empresa, y D. VICENTE GARCIA CASTRESANA y D. JESUS REINARES SUBERO, por la parte laboral.

Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo así como la Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa «ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, S.A.» de Calahorra (La Rioja).

Logroño, 28 febrero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TABLA SALARIAL PARA 1985

CATEGORIA	Salario Remunera.		Horas extraordinaria	
	diario	anual	Laborb.	Festivos
APRENDICES Y ASPIRANTES:				
De 16 años	1.069	538.778	349	407
De 17 años	1.146	577.584	375	434
PERSONAL OBRERO:				
Trabajos secundarios	1.673	843.192	549	636
Peón	1.692	852.788	554	645
Especialista 2ª	1.725	869.400	565	658
Especialista 1ª	1.746	879.984	572	668
Oficial 3ª	1.791	902.664	586	682
Oficial 2ª	1.954	984.816	641	745
Oficial 1ª	2.098	1.057.392	686	798
Oficial Espec. litografía	2.339	1.178.856	764	890
Encargado de sección	2.434	1.226.736	797	927
Capataz	1.791	902.664	586	682
Guarda, Portero, Ordenanza	1.725	869.400	565	658
Almacenero, Listero	1.791	902.664	586	682
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
Telefonista	51.352	852.443	561	653
Auxiliar	53.949	895.553	589	686
Oficial 2ª	59.007	979.516	644	750
Oficial 1ª	64.475	1.070.285	705	818
Jefe 2ª	74.611	1.238.543	811	946
Jefe 1ª	79.083	1.312.778	864	1.003
PERSONAL TECNICO:				
Dibujante, Delineante Proy. 3ª	62.195	1.032.437	679	792
Dibujante, Delineante, Proy. 2ª	65.059	1.079.979	711	827
Dibujante, Delineante, Proy. 1ª	68.802	1.142.113	750	872
Maestro encargado	79.083	1.312.778	864	1.003
Técnico de Organización	64.475	1.070.285	705	818
Jefe de Organización	79.083	1.312.778	864	1.003
Titulado grado medio	79.083	1.312.778	864	1.003
Titulado grado superior	93.380	1.550.108	1.016	1.202

Este Convenio Colectivo Laboral se halla extendido en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de la clase 8ª, Serie ON, números 721995, 721999, 721997 y éste que se firman por todos los miembros de la Comisión Deliberadora.

CONVENIO COLECTIVO DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA

836/891

VISTO el texto correspondiente al Expte. nº 9/85, Convenio Colectivo para la actividad AGROPECUARIA de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Medicación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Marzo de 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIO DE LA RIOJA

CAPITULO I

Art. 1º. PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente Convenio se concierta entre la Asociaciones Empresariales, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja, U.A.G.R. y Asociación Profesional de Empresarios Cultivadores de Champiñón de La Rioja, por el Sindicato Agropecuario de Comisiones Obreras y por la Federación de Trabajadores de la Tierra de la Unión General de Trabajadores, por parte trabajadora.

Asimismo, queda abierto a la adhesión de otras organizaciones Sindicales, Sindicatos Agrarios o Empresariales, previo acuerdo de las partes signatarias.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Art. 2º. AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.